

## A la manera de Publius (14):

# La gran selva constitucional uruguaya

Director Responsable:  
Ramón Díaz.

Editor:  
Danilo Arbillia.

Directorio:  
Ramón Díaz, Manfredo Cikato, Pablo Fossati, Ramiro Rodríguez Vilamil y Danilo Arbillia.

Columnistas: Daniel Gianelli (política) y Jorge Caumont (economía).

Secretario de Redacción:  
Miguel Arregui.

Información política: Gerardo Mazzoni, Claudio Paolillo, Alejandro Nogueira, Alfonso Lessa y Luis Casel Beck. Información económica: Efraim Mannise. Indicadores económicos: Roberto Paullier, Alejandro Echagüey, Carlos Mermot, Carlos Rey, Manfred Dix y Gabriela Inciarte. Información nacional: Alvaro Gómez, Alvaro Amoretti, Gabriel Recarte y Claudio Romanoff. Información internacional: Yanina Olivera, Servicios especiales de "The Washington Post", "Los Angeles Times", "The Guardian" DPA y ANSA. Cultura y espectáculos: Sergio Lacuesta (coordinador), Rodolfo Fattoruso y Barret Puig (columnistas), Jorge Castro Vega (teatro), Alvaro Sanjurjo Toucan (cine) y Enrique Hetzel (jazz). Medicina: Jean Richard. Deportes: Mauricio Fernández Reyes. Columnistas: Juan Carlos Paullier (fútbol). Humor: Kid Graque, Aldo Cammarota y Leslie.

Archivo: Florencia Herrera. Fotografía: Milton Ces. Diagramación: Nelson García Serra. Correspondentes: Pablo Montalvo (Brasil), Félix Carreras (Argentina), y José Pedro Ortiz (columnista). Administración: Alfredo Bianchi Varela.

Búsqueda es una revista semanal miembro de la Sociedad Interamericana de Prensa. Está inscrita en la Dirección de Industrias con la matrícula N° 2079. Con domicilio en Av. Uruguay 1023, tel. 906435, 906376, 906337 y 905664. Montevideo, Uruguay. Las opiniones vertidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores. Precio de venta: N\$ 300.- Impreso en Talleres Gráficos de Impresora Polo Ltda. Paysandú 1179. Tel. 920452-60. D.L. N° 40.172. Distribución: Papacito.

*Non so ben ridir com'io v'entral.  
Tan'era pien di sonno in su  
quel punto Che la verace via  
abbandonai.*

DANTE

por Ramón Díaz

¿Cómo fue que en cierto infierno punto nos apartamos del camino recto y terminamos perdidos en una selva oscura? El ver si podemos averiguarlo ha de ocuparnos en esta ocasión.

En mi opinión el mal paso lo dimos en 1917, en particular al incorporar a la Carta su artículo 100. No es que aquella disposición intrínsecamente fuera muy importante, pero los primeros malos pasos siempre traen cola.

El artículo 100 "constitucionalizó" las empresas estatales. Desde 1896 éstas se habían multiplicado. Al plantearse la reforma constitucional para recoger transacción política mediante la propuesta colegialista de Batlle y Ordóñez, el Estado era dueño del Banco de la República, del Banco de Seguros, y de lo que más tarde se llamaría UTE. Algunos hombres públicos antiestatistas habían objetado la constitucionalidad de esas corporaciones, basándose en la falta de previsión al respecto de la Carta de 1830, junto con el principio de la especialidad de las personas jurídicas éstas, entre las que se cuenta el Estado, sólo pueden hacer aquello que sus cartas orgánicas prescriben.

La objeción no había bastado para inhibir el impulso colectivizador de nuestros gobiernos, pero alcanzó para inspirar una enmienda a la Constitución, basada en el principio de que si los hechos violan la ley, la integridad del orden jurídico también puede restablecerse cambiando la ley.

El artículo 100 dispuso que las empresas estatales fueran regidas por consejos autónomos. Ya nadie podía pretender que estaban al margen de la Ley Fundamental.

Con ello el Uruguay se apartó de la tradición occidental, según la cual las empresas son del Estado, pero no son el Estado; es decir, no forman parte de él, por lo cual no es necesario, ni siquiera apropiado, que la Constitución se ocupe de ellas. Cuando Disraeli anunció al Parlamento británico que había comprado el Canal de Suez, nadie soñó con objetarle que la Constitución inglesa no le autorizaba para ello. Cuando Franklin Roosevelt organizó la TVA, gran empresa de electricidad e irrigación, a nadie se le ocurrió que había que cambiar la Carta Federal de los EE.UU. En esos e innumerables otros casos, el hecho de que la ley aprueba el gasto, siquiera a posteriori, invariablemente se consideró suficiente legitimación. Lo que ocurre es que el legalismo uruguayo es como los otros legalismos, sólo que mucho más legalista que ellos.

De esta enfermedad nacional ya me he ocupado otras veces, y si cuadra volveré a hacerlo muchas más, pero hoy debo atenerme a considerar el flaco servicio que nos hizo en 1917.

Con el tiempo el artículo 100 se transformó en más de 20 artículos, totalizando unas 2 000 palabras, abarcando dos capítulos y una sección entera de la Constitución. Es una parte sustancial de la floración tropical de normas constitucionales que nos ahoga. Con todo, lo peor es otra cosa. La introducción del artículo 100 en 1917 fue como la rotura de un dique, después de la cual nada contiene las aguas que se precipitan sobre una vastísima co-

marca. Una vez quebrada la tradición sobre el contenido legítimo de la Constitución, ultrapasados sus naturales límites, ya no habría regla ni pragmática, por superlativa que fuese su trivialidad, que no se sintiese llamada a sentarse en la augusta asamblea de las normas constitucionales. Así tenemos una que limita a 10 días el plazo para interponer recursos administrativos, otra que dice que no se pueden cruzar votos de un lema a otro, y hasta una sección entera que organiza un sistema de control a priori del gasto, en que nadie ya en el mundo entero cree, y que no hace más que volver más inefficiente aún de lo que de todos modos sería el funcionamiento de la Administración Central y sus descentralizados satélites.

El segundo mal paso lo dimos en 1934, y para hacerlo nos pusimos las botas de siete leguas. Esta reforma alteró sustancialmente la fisonomía de la Constitución uruguaya, hasta volver insoportable desorden de la posguerra y hacer que los trenes llegaran en hora. El lado siniestro del nazismo alemán permanecía aún oculto bajo el brillo embriagador de las ceremonias de Nuremberg y el espectacular reencuentro de Alemania con su arrolladora eficacia de preguerra. A la sazón mucha gente que no sería luego fascista, menos aún nazi, miraba hacia Roma y Berlín con vivo interés. Cuando allí se aseveraba que el Estado liberal y sus divisiones e individualismos habían quedado obsoletos, los convencidos no eran pocos. El lema de Benito Mussolini —nada contra el Estado, nada sin el Estado, nada fuera del Estado— por entonces hacia furor por todas partes. Nuestra enmienda constitucional de 1934 lo muestra sólidamente.

valeciente en todas las otras civilizaciones, la concepción occidental suscita nuestra admiración irrestricta, sobre todo viéndole lucir la joya singular que en su sabiduría supo forjar: el Estado de Derecho, esa asombrosa condición de la sociedad en la cual quien empuña la espada se halla tan sujeto a la Ley como el simple ciudadano. El explicar que a tan exaltado destino nunca habría podido arribarse por el camino de atribuir naturaleza divina al titular del poder parece el colmo de lo superfluo.

Nuestro siglo soporta el baldón de haber albergado las herejías políticas más peligrosas de la historia de Occidente, y allí por el tiempo en que nuestra Constitución padeció uno de sus recurrentes percances, en 1933, y adoptó el año siguiente la enmienda constitucional que ahora consideramos, esas herejías estaban en su apogeo. Italia fascista había conseguido superar el insoportable desorden de la posguerra y hacer que los trenes llegaran en hora. El lado siniestro del nazismo alemán permanecía aún oculto bajo el brillo embriagador de las ceremonias de Nuremberg y el espectacular reencuentro de Alemania con su arrolladora eficacia de preguerra. A la sazón mucha gente que no sería luego fascista, menos aún nazi, miraba hacia Roma y Berlín con vivo interés. Cuando allí se aseveraba que el Estado liberal y sus divisiones e individualismos habían quedado obsoletos, los convencidos no eran pocos. El lema de Benito Mussolini —nada contra el Estado, nada sin el Estado, nada fuera del Estado— por entonces hacia furor por todas partes. Nuestra enmienda constitucional de 1934 lo muestra sólidamente.

El artículo 43 de 1934 (44 actual) instruye "al Estado" para que procure "el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país". De cometido menos apropiado para encargar al gobernante de un Estado liberal, nunca se supo. Él implica la asunción de un ideal colectivo de ciudadano que dentro de la filosofía liberal es sencillamente impensable. "Ser perfectos como vuestro Padre Celestial es perfecto", nos exhorta la Biblia. Sustitúyase Padre Celestial por Estado, y se tendrá en esencia la norma de nuestra Constitución.

A la declaración de derechos tradicional de nuestra Carta, en 1934 se agregó un segundo capítulo que la duplicó en extensión, de una naturaleza totalmente diversa, más aún de una índole totalmente incompatible con aquélla. Los derechos tradicionales son contra el Estado. Los gobernantes no deben interferir con mis prácticas religiosas, ni con mi derecho a expresar mi pensamiento, ni con las reuniones que mantenga con otros ciudadanos para los fines que se me antojen, ni con todo lo que sea involuntad hacer que no entrañe para mis vecinos daño ni peligro. No pueden tomar mis bienes sin compensarme por ello previamente, ni impedirme el ejercicio de ningún oficio ni comercio ni industria honestos, ni la salida del país llevándome mis bienes. Y si sé de alguien que haya sido privado de su libertad sin la previa orden de un magistrado, yo mismo puedo hacer que la autoridad aprehensora explique su comportamiento y ponga al preso a disposición de un juez. Y muchas otras cosas

# A la manera de Publius

(viene de pág. 2)

por el estilo, que implican por igual que la hipótesis de que los titulares del poder pueden hacer de él un uso contrario a las libertades de los ciudadanos en modo alguno se juzga carente de relevancia. Los derechos nuevos, incorporados en 1934, caracterís-

ticamente no son contra nadie. El derecho a una vivienda decorosa no lo es, ni el derecho al reparto equitativo del trabajo, ni el derecho de los padres a que sus hijos alcancen pleno desarrollo corporal e intelectual; pero todos ellos presuponen un Estado providente que es capaz de ase-

gurar su efectividad. Lo cual, si reparamos en que el Estado es perfecto, no debería sorprendernos. Pero lo que sí mueve a maravilla es que un Estado perfecto necesite de institutos como el **habeas corpus**, llamados a restringir su arbitrariedad. Cómo puedan atarse dos moscas tan heterogéneas por el rabo, será nuestro próximo tema.